

De esto, espero, que V. S. no dará lugar al lo que se pide Memorial y que  
 quando nose sea con facultades para ello, llebe a bien el que yo me retire  
 del convenio hecho, en virtud de mi comision, dando de luego por Nula  
 la Cota de convenio; y añadiendo la suplica de que mande franquearme  
 una copia certificada del Acuerdo, con informacion desta causa, para que pueda  
 cubrirme de las quejas que se han hecho ya de la Secretaria de Gra-  
 do, a cuyo ministerio me es indispensable dar cuenta de el lo que del convenio  
 hecho con D. S. respecto de hanse ya informado de lo ocurrido ha aqui en el  
 Arumpo = Me ofrecio a la disposicion de V. S. y luego a D. nro Señor de  
 prosperos, felices años. Vergara, y Abril 22 de 1782 = A la disposicion de V. S.  
 su aty. seg.º Sr. el conde de Peñaflorida

Suspenderse la  
 resolucion, y se  
 remita a la pnia  
 el efecto

Del auncamiento, en atencion a que era ya tarde, para poderse tratar el  
 contenido de dicha Carta con el sereno, y examen, que requeria el Arumpo,  
 suspendio su resolucion a el ha el primer congreso gñal, que se hizo para  
 el domingo proximo veinte y ocho de noviembre. Todo qual se resol-  
 bio en este congreso gñal, y firmo Dho S. Al.º por si, y por todos los demas  
 segun costumbre, y en fe de lo qual lo hizo tambien yo el Conde = mm = 20 =

Juan Fran.º  
 Moya, y daurequi

*[Signature]*

Pedro Domingo

A. to  
Auncamiento gñal de 28 de Abril de 1782

En la Sala Concejal desta Villa de Vergara a veinte  
 y ocho de Abril de mil setecientos ochenta y dos, cumpliendo con la  
 convocatoria, que se hizo en la actu antecedente se juntaron, segun cos-  
 tumbre, en auncamiento gñal, los señores D. Juan Fran.º de Moya, y  
 Tausqui Alc.º y J.º de Ordinario, Jose Nicolas de Aguirre Sindico  
 Proca gñal, D. Juan de Muxua, y Culata, Jose de Mamuno Paricano  
 y Jose de Harria Jundegui Regidores, D. n.º de Maquibar, y Miguel  
 Antonio de Tausqui Diputados al comun, Lorenzo de Elizguru Vicario  
 de Goronari, y Juan de Erroalde Diputados al Concejo, que son ja  
 maior, y mas sana parte de la Justicia, y Regimiento desta dicha Villa,  
 y su Jurisdiccion. D. n.º de Jose Antonio de Zubota y Blas, Manuel de  
 Urcolalde, D. n.º de Mag.º Ignacio de Noia, y Ortega, Pedro Jonaco  
 de Elcano Benaidar, Jose de Garay Loiza, Manuel Jose de  
 Mendirabal, D. n.º de Mag.º Jose de Landaruri, y Promaratu, el Ldo. D.  
 Josef Ant.º de Sagastizabal, Manuel de Vizcar, Miguel Jose  
 de Omeagari Larraute, Manuel de Omea, D. n.º de Juan de Tausqui

de Benicua, Juan Thomas de Peiroqui, D. José Manuel de Vizcarra,  
 Miguel de Aguirrebeña, Manuel José de Aguirreacosta Albirua, y  
 Manuel de Landarumi, todos señores Caballeros nobles hijos dalgo de  
 esta nominada Villa. Juntados así juntos y congregados, los expresados  
 señores D. Diego José de Landarumi, y D. José Anconio de Sagastizabal,  
 de encargo de la comisión, que se les confirió en el congreso gñal del día 17 de  
 Mayo, expusieron, que habiendo examinado el Memorial presentado por D. José  
 de la Cruz Encarnación de los Rios, en lo respectivo al modo con que se debía  
 en él al señor D. José Anconio de Zubosa, comisionado de esta dha Villa,  
 para la composición del Camino Real de Auditores, hallaban, que no se le  
 daba en el referido Memorial el abastamiento que le correspondía, como á tal Comi-  
 sionado, negándole el dictamen de señor, con que debía nombrarse: que era  
 el dictamen de que se debía bieu al nominado Casca el citado Memorial,  
 con la preciosa que en lo subaribo se abstenga de producir otros iguales  
 y que quando los tubiere que presentar, se con los señores Comisionados  
 de esta dha Villa las atenciones que les corresponden. El dho dictamen.  
 de la Exposición. Los referidos señores Comisionados, se  
 conformo con ella en un todo, y acorda su cumplim. y que el Conde de  
 Arce, y que á continuación de esta dha la devolución del Memorial, y prevención  
 de las dhas, y q. al margen de la copia del citado Memorial estampado en  
 Congreso particular de dho día once, ponga la Nota conducente, que expre-  
 que lo acordado, y se ejecucion.

Encargo de los señores Landarumi y Sagastizabal, de la comisión, que se les confirió en la dha p. u. de, á causa de lo representado por el señor Zubosa

Se conforma el congreso con el dictamen de los señores Comisionados y acuerda su cumplimiento

Se acuerda con el señor Vizcarra y señores Comisionados su noticia al señor Alcalde de esta república

Se bolbio á leer por mí el Conde la carta del Conde de Arce, y se acordó que se tratase largamente enarón de su contenido, y votase sobre la Nota, que debia tomarse en el particular, con presencia de la baja de una fecha por el valor de la obra, que notiva la referida Carta, hecha por el citado Aguirrebeña: acorda el dictamen uniforme, que consultandose el punto de los señores Abog. de ciencia, y Conciencia, con relación documentada de las circunstancias, que le acompañan, se siga de dictamen. Los señores D. Joaquín Ignacio de Ujía su padre, D. José Manuel de Vizcarra, Miguel de Aguirrebeña, y Pedro Ignacio de Eloro Benabar, hicieron saber á qualquiera perjuicio personal, que podia pararle este decreto, y los dictámenes, que produjese la referida consulta, entendiendose tambien dho señor Alcalde á llevar los daños, perjuicios y menoscabos, que pudiesen experimentar los Caudales públicos, y el fondo de Caminos. Los expresados señores vizcarra, y Aguirrebeña Diputados del comun, añadieron, que sería seria subvención de la Cruz otorgada entre el nominado señor Conde de Arce, y el Caballero comisionado de esta dha Villa, por que contemplaban, que de esta manera quedaria el camino trabajado con más solidez, que admitiendose la baja mencionada: lo que podia efectuarse, sin que esta citada Villa se desviese de la práctica, que tenia ya establecida, respecto de que havia los ejemplos. El dho señor Vizcarra, dijo, que también se consultase sobre el camino, que era la referida Villa continuó desde el puente de San Anconio hasta su población. Y para efectos de la consulta acordada confirió el congreso su comisión, y facultades á los señores Landarumi, e Vizcarra, como tambien para que pases á noticia de dho señor Conde, esta Resolución, en cumplimiento de lo que tiene solicitado en la citada su Carta, y que dho

Señores comisionados se entreguen por mi el Censo los papeles, que necesi-  
taren, para documentar la consulta expresada.  
Haviendo representado al congreso un memorial por dichos señores Diputados  
El comun, se leio por mi el Censo, y dice asi.

Memorial de los  
Diputados del  
Congreso sobre plan-  
taciones y otras  
particularidades

N. y L. Villa de Vergara = Juan de Almaguiba, y Miguel Antonio de Tama-  
qui Diputados del comun de N. y L. puestas en obediencia con el mayor Resol-  
vimiento exponen a V. S. que haviendo hecho nuevas averiguaciones, y reflexiones re-  
lacionadas con el importante asunto de la Plantacion de arboles, que pusieron en la  
Consideracion de V. S. en su memorial de 18 de Mayo, hallan por indis-  
pensable comunicar a V. S. la Real Cedula = Los dos reales Reales, que el cum-  
plimiento de la Real Cedula de 23 de Mayo, respecto al mencionado memorial re-  
lacionado a V. S. de 17 de Mayo, a V. S. de 17 de Mayo, fueron la orde-  
nancia de V. S. de 17 de Mayo, de Pedro Cano de las Cortes de las Indias de la  
N. y L. Provincia de Guipuzcoa, y la Cedula de fondos de V. S.  
para sus gastos: y no hallandose por entonces inquiridos no pudieron concurrir  
a las dos objeciones; pero haviendose dedicado a adquirir las lizas correspondi-  
entes, le parece haber llegado a debanearse = En verdad, que en el Cap. 8.º de  
dhas Ordenanzas impresas, del señor Cano, y en pagina 22, se prohibe por  
Reglamento el que se ceden vienes, y hagan plantaciones, a V. S. de  
publicas, sino que se expresen por personas particulares, que con la deuda segu-  
ridad, se obligaron a plantar, y entregar presos en dos dias los plantos, oco-  
rriendo obligaciones a ello por un proporcionado precio; pero tanto es, que el  
numero 13 del Auto real de 17 de Mayo, y la pagina 44 del  
mismo quadeano impreso con el señor Cano, se hace una excepcion de  
la Regla real de 17 de Mayo, que dice asi, Si algun Pueblo por su situacion con los fondos  
de limitado monte o sea especial circunstancia digna de agruo bibiere que se  
usasen lo hara a el tal para que se arregle la providencia mas suabe, y util  
que es el objeto. y unico deseo de toda esta idea como anteriormente en  
lo puesto en las providencias libradas en las cuentas tomadas a todos los Pueblos,  
por que solo se aparece su mayor felicidad. De aqui se evidencia, que la Or-  
denanza citada en el Ayuntamiento real de 23 de Mayo con-  
tiene la propuesta de los Diputados, lejos de ser de obice a ella, se halla  
explicada por el mismo Legitador, tanto mas favorablemente con intento, que  
a V. S. una de las Clausulas, que da para la excepcion de la Regla, es la de  
los cortos fondos, y limitado monte, que son circunstancias que concurran en  
V. S. Para el segundo Repaso de la Cedula de fondos, fergan los Dipu-  
tados que en V. S. hallas averiguado en los mismos terrenos, que a V. S. de-  
dos para plantacion, y en la de que se ha hecho hda aqui. Segun consta  
por los Catastrales de las Declaraciones, y Reconocimientos hechos por el  
señor Juan de Almaguiba en el año de 1775, hay en los terminos  
de N. y L. plantados por los particulares 49, 826 arboles, pero en las  
cuentas de 1766 producidos por el terreno mismo, naturalmente y sin  
gasto alguno de plantacion, los quales consiguientemente son propios de V. S.,  
sin que deban nada a los Dueños de los demas plantos, con que estan  
mezclados = Estos arboles uno con otro deben reputarse, a lo menos de  
Valor de 4 reales vellon, puesto que un Plantio entregado en dos dias,  
luzca comunmente dos reales, y que entre los yautados, hay muchos

108.

del importe de 6, 8, 10, 12, y 15 reales: y aqui tiene V. S. un fondo de veinte  
mil reales baxos para aplicarlos á la cria de Buecos, y Plantacion = Los ramos  
44, 660 arboles no han producido á V. S. contribucion alguna anual, por lo qual  
avn, haciendo á sus dueños muchissima gracia, pudiera V. S. exigir de ellos un  
Real por cada arbol, cuyo producto, añadido al oro que se aceta el señalar, com-  
pondria un fondo de diez y siete mil reales = La diferencia de una  
Plantacion hecha á costa de la Villa con ramos criados por ella, á costa efe-  
cutada por Plantas compradas, es palpable por la siguiente Cálculacion = Una  
plantacion de 4000 arboles = Para la cria de un Bueco de quarenta mil sies  
se considera suficiente un terreno de quarenta mil Escudos, y su ceba dura con Balladas  
se podría ejecutar por seiscientos reales = Su ceba dura con Balladas  
por Escudo dos mil reales = Los quarenta mil sies de Chiripa á dos reales el Escudo, mil  
y doscientos reales = El Plantar de Chiripa en la Proadura trescientos y cinco rea-  
les = El cuidado de ellos, y su cria de Chiripa, y su valladar. En nueve años, que se  
comparan necesarios, añaden á seiscientos reales por año, cinco mil, y quattrocien-  
tos reales = El sacar el Bueco al Noeno año, á costa de diferencia, conduciéndolo  
puertos en que se debe plantar, y ponerlo en pie, y guarecer el Espino, seis mil reales =  
En los quarenta mil Plantas se supone, que la quarta parte queden en el sieso en  
inutilidad, y que los restantes treinta mil sean suficientes para plantar los otros pasajes,  
que conviene = De estos treinta mil Plantas se supone que la tercera parte se sequen,  
cinquenta, á modo que vengán á quedar veinte mil Plantas asegurados en los  
ojos = Aunque al menos quarenta mil Plantas se separe la mitad, así por los  
temas de los ramos, como por lo que no quendan después de plantados, resultará  
que V. S. tendrá veinte mil arboles, ó Plantas por quince mil, quinientos  
y veinte reales de vellon, en lugar que era mismo numero de Plantas  
de diez mil, y medio (sin embargo de que V. S. tiene hechos algunos ajustes de  
reales asegurados en dos ojes) bien á costa de treinta mil reales = Ven tambien  
esta año los señores de Ma. N. y M. L. Nov. de Guipuzcoa, que en el  
Cap. 8.º del art. 38. folio 32o. ordenan, que las Villas, ciudades, villas, y  
ciudades vivas en nombre y á costa de los Concejos, en q. habrá mucho acoso: y  
no lo consuen menos los propietarios particulares, que generalmente plantan sus  
terrenos con plantas tomadas en sus propios = En consecuencia de todo esto, no  
pueden los Diputados del comun de Ma. N. y M. L. Nov. de Guipuzcoa, que en el  
que para quise de sus concienias, y despacho de sus Empleos, mande V. S.  
se les provea, con testimonio, que contenga el memorial, que presentaron al  
ultimo Ayuntamiento que, como cam. era actual, avn con el acuerdo, que V. S.  
de S. b. tomara por sí ambos: favor, que sepan á la justificacion de V. S.  
se mas oblig. sean = Mag. de Guipuzcoa = Miguel Antonio de Tangui = En  
para abril veinte y ocho de este facientes ochenta y dos =

*Acuerdo?*

Jencosado el congreso de los señores Diputados del comun, y á qualquiera  
comision necesaria á los mismos señores Diputados del comun, y á qualquiera  
de los dos interdictum, para que en mi esta Villa, y su término, ayuden al  
señor conde de Ma. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa, y su teniente  
tando á su señoría las razones, que se proponen en el memorial, por lo que ca-  
da una de las Villas, obsequen la licencia consuep. para poner en ejecución lo  
que se previene al numero diez del auto que sobre govierno de Ma. N. y M. L.  
y la pagina quarenta y quatro del mismo auto, que señalan los señores  
en el Capitulo de su memorial; y por lo que toca á la copia, que  
hayan en el, sobre los arboles nacidos de por sí en terrenos de Ma. N. y M. L.

y que gozan los particulares, concedió este congreso a él todas sus facultades a los señores de su jurisdicción particular, para que examinando la materia con la debida reflexión, y con vista de los antecedentes, que hay en ella, remelban lo conducente con la mayor brevedad, para que así mismo el fin deudo a que se aspira; y que a dichos señores Diputados se les libere el dinero que se necesitaren para dicho fin, y otros qualquiera que hagan en virtud de su comisión; y que para el efecto, en caso necesario, se ocoren en favor de los dichos señores, con las facultades, y franquicias que se requirieran, por los dichos señores de su jurisdicción particular.

Otro Memorial de los Diputados del Común sobre el camino de Placencia

El común que se tiene dice así  
Yo Juan de Vergara = Joaquín de Maguibas, y Miguel de Comas el  
Jaquei Diputados del común de V. con el dondo respectivo, dicen que  
sabiendo respectos que se sobre la ejecución del camino del valle  
división de la villa de Placencia, como también de la mala dirección  
que lleva el río doce, el que se halla en las lomas hacia el río. Así  
mismo exponen a V. igual que se acerca a un río tres leguas que se hace  
hacia el puente con solo tres años, no bastándole para el desagüe  
de las arenas. En consecuencia de esto subieron a V. conve-  
niente el encerrarse todo ello, reconociéndolo por sí, y por otros, que en-  
enden, para diligencia notaron los ríos siguientes, que justifican la verdad  
de las quejas, y la grande necesidad, que tiene el remedio más eficaz, y  
breve. La construcción de dicho camino se hace con el grande defecto de  
la piedra, y el mortero. La piedra por ser atrillada, que se deshace  
con la lluvia con el sol, y sobrotado con el hielo. El mortero defectuoso por  
faltarle el cal, y por la de arena, sin que se incorpore la tierra, hecha con sales de-  
fectuosas, tan considerables, lo que se opone directamente al verdadero modo  
de trabajar obras que igual naturaleza. La dirección del camino que  
se ha de hacer en el río doce, es igualmente defectuoso por muchas ra-  
zones. 1.ª por que se alarga sin necesidad considerablemente, pidiendo por  
esto más coste en la ejecución, y más gasto en mantenerlo; 2.ª por que se  
llevará a aquella parte se le hace una fuerza considerable; 3.ª por que  
se faltará el sol muchas veces al día el invierno, por que sea más hume-  
do y menos solido; 4.ª por que se ha un abrigó para hombres a mal  
vivir: todas las caudales de las aguas son demaridadamente considerables  
para concurrir a la ejecución de dicho río, quando dirigidos sin todo tiene  
las ventajas, que se pueden sacar. Finalmente en el río doce se hace  
indispensable el aumento de un nuevo río, que con los tres, que están  
delinados no bastarán para dar salida a las aguas en las arenas, y acua-  
sa de la crechura de la madre, en el sitio delibado, y tanto que de  
crechura, quanto por las muchas lomas, que crecen de los ríos. A lo que  
se añade mayor defecto con los machones de dicho río, que ocupan un  
gran espacio de dicha madre, y sobre todo la rampa, o para solida  
por el lado del río la crechura, se le incarna en el mismo río en  
gran número de pieles. Por todo ello dese V. S. providencias en nuevo  
arco, que no contaxio en la ejecución el puente a que se  
arabado en alguna de las arenas, así como los otros de

Ora, y Ascaruna, que estos hechos por los Reunidos haia V. J. memoria  
sin mas prevenion = Espere V. J. la mas aciba providencia. Ento que Co  
ponen el celo y rendimiento, que acopumbian) sean justos y incurren  
quesa. Vio señor que a V. J. los m. y felizes añ. que le piden sus m. ar.  
y Reconocidos Sr. Vergara Abril 3 de 1782. = Reun. de V. J. sus m.  
obligados Reunidos = Maquin C. Maquina = Miguel An. C. Maquina

Acuerdo

Thauendose tratado largamente sobre el conceso de dho memorial, y oeniendo  
pina: los que se han presentado tam. a este congreso gral por Juan Apustin  
A Chevarria asenata. Maquin Catorce A dho camino, pp. Juan. Juan  
Atrambesi igual asenata A los cueros duimo, y vnduimo El propio camino  
A la mano, el primas que ha liguado las laudes. A la parte inferior  
El referido toro catorce, meno sus seciles, con arreglo alas condiciones, y demas  
caiones A el cmo Ibero, y que hauiendo puesto en noticia A era, que dha la  
redes, sin inclusion A los uidos seciles, excedian Aoun la quinta, que tenia  
facada, a los doscientos, y fimo exados, que angula A lido Ibero, lebara en caso  
El camino de dho toro catorce, para que tomase en el particular la providencia  
correspondiente, le haue respondido, que deva entender sobre el con esta Villa  
y el segundo se quepa A que el Inquisitor A Beosin, le impide el hecho  
a su heredad la tierra, que ha sacado en el demonio para la liguacion A dho  
toro vnduimo, pidiendo al mismo ipo, que se haga nuebatuacion, si el cam.  
se dirige por donde se ha comensado el demonio A queado, por que el  
referido Ibero, lo idio por mucho mas abajo, y en paraje mauctoso: acorda el  
congreso uniformem, que antes A tomar providencia alguna en oin a dho  
Reunidos, se avie por mil Año al mencionado Ibero, para que viniendo A era  
Villa con la maior brevedad, examine el conceso A dho memoriales, y  
preudido el concep. reconocimiento A los caminos referidos, ponga su Acla  
racion, a usca A dho particular. y la par a los señores, A la unamiento par  
ticular, para que deliberen lo conduencia. avio fin A la haviendo era congreso  
gral, dandole para ello, y lo incidente, y dependiente toda su facultada, sin  
limitacion alguna, y con libre franca, y gral administracion.

Juan de Azte -  
nada se que -  
de de unos da  
nos hechos  
comotibo de  
la constancion  
del Can. para  
Placencia

Seiore tambien un memorial A Juan A Francisco Ingg. A la causa A  
nada se que -  
de de unos da  
nos hechos  
comotibo de  
la constancion  
del Can. para  
Placencia

Acuerdo

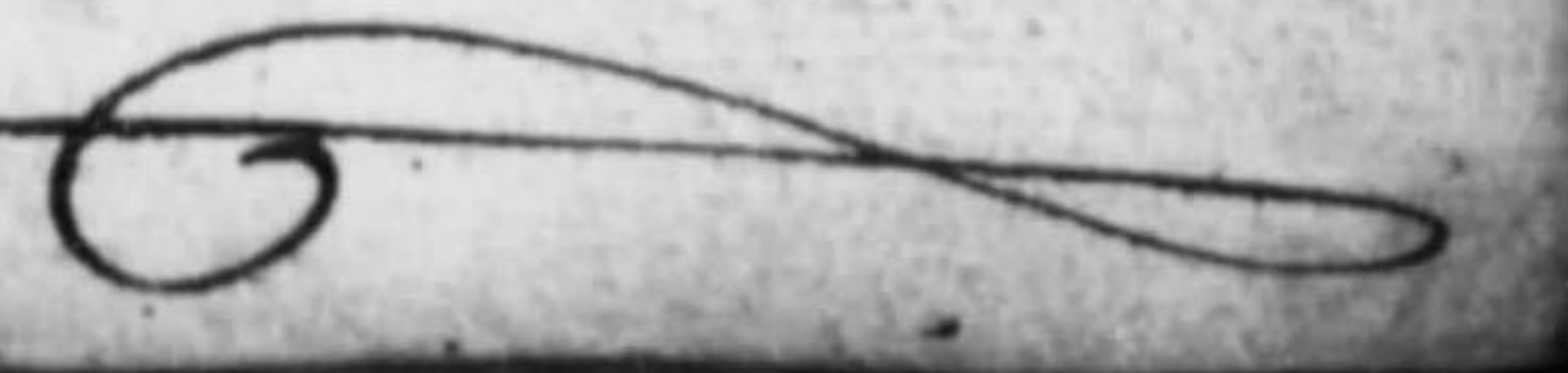
Seiore tambien un memorial A Juan A Francisco Ingg. A la causa A  
nada se que -  
de de unos da  
nos hechos  
comotibo de  
la constancion  
del Can. para  
Placencia

José de Garray  
se quepa de que  
tiene poca A  
goma p. la de  
na y pide para  
breencia

Seiore tambien un memorial A Juan A Francisco Ingg. A la causa A  
nada se que -  
de de unos da  
nos hechos  
comotibo de  
la constancion  
del Can. para  
Placencia

Acuerdo

Seiore tambien un memorial A Juan A Francisco Ingg. A la causa A  
nada se que -  
de de unos da  
nos hechos  
comotibo de  
la constancion  
del Can. para  
Placencia



lo que fuere conducente: para lo qual le confirió en forma todas sus facultades

Se piden unas de las cambrios por mi el Dho Esno para memorial Al Rdo Cabildo de la villa de... por el señor Nuncio, en que como administrador de los Maiores de... administrador D. Juan José de Gil... y Nuncio de D. Juan José de Gil... Hacienda pide que para reparar el daño que causó un vacante en la... Carriá de Trasmendi propia de Dho Señor Doncepo, se lepanquen en... se le dan por su Elvora sus cabrios por su justo precio. Se confiere a cargo de... comi-

se le dan por su Elvora sus cabrios por su justo precio. Se confiere a cargo de... comi-  
nando para el efecto al nominado señor Indico  
tam en seloio un memorial de Pedro Juan de Elvora Beneyben  
Al Mayorazgo de la Copadiaz de la Copadiaz de los gloriosos San Roque y Sansev. iniciati-  
da por Dña Villa en el año de mil quinientos y cinco. y con-  
firmada por el ordin. Nro. obrado en el año de mil quinientos y once,  
y Copone en el, que habiendose apelado por D. Manuel de Ba-  
cerca conca de gral del Reino, en la forma de Dn. Juan de Cuencas de  
esta Villa, los doctores reales con que se audia por ella anualmente adha  
Copadiaz, no puede ser subdito en el pie que antes, sino se toma alg.  
providencia. Se acuerda m. Encarado a lo q. Copone por Dho Señor

Acuerdo... -  
Dho Decano por ende en adelante con dha ayuda de costa hea que  
se tome alg. providencia con mas reflexion; y que en el incario se  
anegle aho maiorazgo en las fincas de la dha Copadiaz, a lo que  
producan los ocos efectos con que se halla dotada

Se validan en  
Acuerdo  
Habiendose conido por en este congreso el acuerdo hecho p. era  
Dha Villa en ocho de Mayo Año paxo. para, entraron a la som-  
posicion al camino de Elgueta, se aproró lo decaido en aquella  
ocasion, así como los encargos y comisiones confidat en la misma Acta.  
Todo qual se dio a Dho congreso gral. y firmo Dho Señor Alcl. por sí, y  
por todos los demas Regulares, y en fe de todo lo hize tambien yo  
el Escriuano = en a unj = su mtenua =

Juan de...  
Moya, y Jaurregui

Tramini

Señor Domingo  
de...

Certificación

Yo el infrascripto... en cumplimiento del au-  
erdo hecho por esta V. Villa en su congreso gral.  
presidencia, certifico haver entregado a su q.  
de Carera contenido en el, el Memorial de

Ido.

final, que exprese dho Acuerdo, y hauesle tambi  
 en notificado la provision en el comprendida. Y para  
 que conste firmo, en Vergara a Nueve y ocho de  
 Junio de mil seiscientos ochenta y dos, previniendo  
 q. esta dilig<sup>a</sup> sola hipodido, <sup>evacuada</sup> ante por la ausencia  
 de Camera a orate = emp<sup>a</sup> = emp<sup>a</sup> = emp<sup>a</sup>

Junta de 3 de Mayo

Señor Domingo  
 de Vergara

En la sala concegil de esta villa de Vergara a diez de Mayo de  
 mil seiscientos ochenta y dos, por testimonio de mi el infrascripto Escribo de  
 Junta, segun costumbre, los señores D.<sup>n</sup> Maq. Josè de Landaruri, y  
 Romarate Teniente de Alcalde, y Juez ordinario de ella, Jph. Nicolas  
 de Aguirre Indico Juez gral, Josè de Onamuno Paritano, y Josè  
 de Barra Arundegui Regidores, Maq. de Maquibar Diputado de  
 comun, y Lorenzo de Elizpuru, y Juan de Coronauri, Diputados del  
 Consejo que son la maior, y mas sana parte de la Justicia, y  
 Regimiento de esta dha villa, y su Jurisdiccion. Y estando así juntos, y  
 congregados, el referido Señor Teniente de Alc. Expuso al congreso,  
 que hauiendo quedado conforme con D.<sup>n</sup> Maq. Ignacio de Moja, y  
 Ortega vecino de ella en que decidiese la disputa sobre la consi-  
 tuucion de los nuevos asientos en la inmediacion de la casa, donde  
 vive dho D.<sup>n</sup> Joaquin Ignacio, el Lic. D. Juan Javier de Izarra  
 Arcano Abogado de los Reales consejos, y del corregimiento de esta  
 provincia, se hallaba su merced con la novedad de que el Exposedo  
 Moja, con posterioridad al convenio mencionado, y desentendiendose de él,  
 havia presentado en autos un escrito, pidiendo publicacion de proanza:  
 Lo que gofia en noticia del congreso, para que en su vista se sirviese  
 a resolverlo conducente; y enterado de dha Exposicion, y de los an-  
 tecedentes, que la han motivado. acordó el Ayuntamiento seguir, y  
 que se siga dho Expediente por sus tramites Regulares, y para el efecto  
 de respect de hallarse ocupado dho señor Indico en otros  
 asuntos de su ministerio, se otorgue el Poder necesario